

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESCORIAZA 5, á las 7:25 de la mañana.—El Sumiller de Corps de S. M. al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de honor y Médico extraordinario de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las siete de esta mañana lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumplo con el doloroso deber de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar de Borbon ha fallecido á las seis y cuarenta minutos de la mañana de hoy á consecuencia de la enfermedad de que he dado cuenta á V. E. en mis partes anteriores.»

Lo que traslado á V. E., dominado por el más profundo dolor, para su conocimiento y efectos consiguientes.»

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con el triste motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria del Pilar, ocurrido en Escoriaza á las seis y cuarenta mi-

nutos de la mañana del dia de ayer, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que la Côte vista de luto durante dos meses, mitad de riguroso y mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

(Gaceta 6 de Agosto de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: A instancia de D. Juan Calatrava, y previo informe de una comision del Ayuntamiento de Tabernas, en que se manifestaba que el camino que conduce de Albardinales al Vicario habia sido estrechado por la colocacion de un muro ó pared de piedra construido por don Manuel de Oña para cercar una finca de su propiedad, la corporacion municipal ordenó que se destruyera el muro, dejando expedita la via con la anchura de cuatro varas.

Notificado este acuerdo á D. Manuel de Oña, se alzó de él ante la Superioridad, y al propio tiempo practicó una informacion ante el Alcalde en la que varios testigos declararon: primero, que los Concejales que componian la comision inspectora eran parientes del denunciante dentro del tercer grado civil: segundo, que hacia más de un año y un dia que se levantó el muro: tercero, que la via de comunicacion ántes y despues de salir de la propiedad de Oña apénas tenía una anchura de dos á dos varas y media.



existiendo puntos en que no podían marchar dos hombres á la par; y cuarto, que tal via no merecía el nombre de camino publico, sino simplemente el de servidumbre.

El Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, estimó que el Ayuntamiento no habia infringido ley alguna, y que el asunto era de su exclusiva competencia, resolviendo devolver las diligencias al Alcalde de Tabernas á los efectos que correspondieran.

Contra esta providencia recurre á V. E. el interesado, pidiendo al propio tiempo que se prevenga al Ayuntamiento que acuda á ejercer su derecho donde crea corresponderle.

La Seccion llama la atencion de V. E. acerca de que, segun declaracion testifical, la usurpacion no es reciente ni de fácil comprobacion, puesto que ha trascurrido más de un año y un dia desde que se levantó el muro hasta que se mandó destruir.

Este hecho, que no ha sido contradicho por el Ayuntamiento á pesar de haber intervenido en la informacion el Sindico como defensor de los intereses del Municipio, influye poderosamente en la resolucion del asunto.

En repetidas Reales órdenes, dictadas de conformidad con el parecer de esta Seccion, se ha resuelto que cuando las obras con las cuales se considerase interrumpida una servidumbre constasen más de un año y un dia de existencia, las corporaciones municipales son incompetentes para acordar su destruccion, por más que afecten á los intereses del vecindario, y sólo están facultados para entablar la correspondiente demanda ante la Autoridad judicial competente.»

Por esta consideracion la Seccion opina que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Almería y el acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas, sin perjuicio de los derechos que este crea tener para reclamar ante quien y en la forma que viere convenirle.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 28 de Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la tarde del dia de ayer se recibió en este Gobierno de provincia el siguiente telegrama:

«Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.—El coche que conducia esta mañana á la Familia Real desde el Escorial á San Ildefonso ha volcado en el sitio llamado las *Siete revuel-*

tas, por la rotura de un eje. S. M. el Rey y el General Echagüe han sufrido una pequeña dislocacion en un brazo.

En los demás no ha ocurrido novedad, hallándose ya instalados en el Palacio de San Ildefonso. Este incidente, siempre doloroso, no tiene sin embargo gravedad, y lo comunico á V. S. para que pueda desmentir cualquier noticia exagerada.»

Para calmar la ansiedad que podia producir el telegrama anterior sobre el accidente ocurrido á S. M. el Rey en el dia de ayer, me apresuro á comunicar el que recibo en esta mañana:

«Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores.—S. M. el Rey, segun las noticias recibidas esta noche, sigue bien. Ha dormido algunas horas, y luego se ha levantado y ha recibido á la Oficialidad y á las muchas personas que han acudido á Palacio. La dislocacion del General Echagüe tampoco es grave.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia.

Zaragoza 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Seccion de Fomento.—Instruccion publica.

Diversas son las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL previniendo á los Ayuntamientos la formacion del oportuno presupuesto extraordinario que preceptúa el art. 142 de la ley Municipal vigente, incluyendo en el mismo cuánto se adeuda á los Profesores de primera enseñanza, resultante de aquellos créditos cuyo apremio al pago correspondia á este Gobierno.

Algunas Corporaciones municipales han sido sollicitas á este llamamiento satisfaciendo tan justas como sagradas obligaciones, pero otras, faltando á lo prevenido en vigentes disposiciones, han demostrado con su punible abandono una resistencia pasiva que me hallo dispuesto á no consentir en adelante, dejando sentir todo el rigor de mi Autoridad á aquellos que dejen de cumplirlas y los cuales quedan amonestados por no hacerlo en su dia.

No puede admitirse la excusa de que el crédito que se reclame procede de Ayuntamientos anteriores á los actuales. El Ayuntamiento es una Corporacion municipal que subsiste siempre sin solucion de continuidad independientemente de las personas que le constituyen, y esta doctrina conforme con lo que dictan los preceptos fundamentales de derecho administrativo es, además, jurisprudencia constante consignada, entre otras, en la Real orden de 16 de Enero de 1878, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Febrero del mismo año.

En su virtud, pues, y con arreglo á la Real orden de 10 de Julio de 1876 de conformidad con lo que me ha propuesto la Seccion de Fomento de este Gobierno he acordado prevenir:

1.º Los Ayuntamientos formarán el presupuesto extraordinario que previene el art. 142 de la ley Municipal vigente incluyendo en él cuánto adeudan por personal, retribuciones y material que sea abonable á los Maestros por créditos anteriores al presupuesto actual, y cuyo apremio al pago corresponde á este Gobierno de provincia, cuyo servicio cumplirán en el preciso é improrogable plazo de 10 dias sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Los Alcaldes y depositarios de fondos municipales serán responsables con sus bienes propios de todo pago que hagan á los Secretarios y demás empleados del Municipio hasta que los atrasos todos de los Profesores se hayan satisfecho, exceptuándose á los Maestros actuales que deberán seguir cobrando sus haberes con toda puntualidad.

3.º Los Alcaldes procederán al cobro y satisfaccion de las cantidades presupuestadas en el plazo improrogable de dos meses, á contar desde el de la insercion de esta circular en el BOLETIN; y

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos que faltaren ó se resistieren siquiera sea de un modo pasivo al cumplimiento de todas ó cualquiera de las prevenciones de la presente circular, serán apremiados con todo rigor usando de las facultades que me conceden los artículos 183 y 184 de la ley Municipal, y hasta entregando á los Tribunales á los infractores como desobedientes á las órdenes de mi Autoridad, sin perjuicio del nombramiento de comisionados de apremio que realicen los descubiertos con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para su debido y exacto cumplimiento.

Zaragoza 3 de Agosto de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Enterado de que no se cumplen en esta provincia con la debida regularidad las disposiciones contenidas en la Real orden-circular de 8 de Setiembre del año próximo pasado de 1878, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 67, de 17 del mismo mes, dirigidas á garantizar en lo posible la compra, venta y cambios de caballerías, observándose principalmente que muchas de las guías que se facilitan por las Autoridades, encargadas de expedirlas, no se hallan con arreglo al modelo publicado en la expresada Real orden, he acordado, á fin de regularizar este servicio, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todas las guías que se expidan desde el dia 1.º de Setiembre próximo estarán impresas por cuenta de este Gobierno y marcadas con el sello del mismo. Los Sres. Alcaldes cuidarán de recoger con anticipacion las que respectivamente necesiten para su distrito, haciendo el pedido y comisionando persona que desde el dia 15

del actual se presente á hacerse cargo de ellas en el Negociado de Orden público de la Secretaria de este Gobierno y abone 25 céntimos de peseta por cada una.

2.ª Las guías que se expidan desde dicho dia 1.º de Setiembre y no estén autorizadas con el sello de este Gobierno, se considerarán nulas, y serán recogidas por la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, dándome conocimiento para exigir la responsabilidad que proceda.

3.ª Cuidarán los encargados de expedir las guías, de llenar todos los claros que contienen los impresos, y de no omitir los sellos y firmas que, con arreglo al modelo publicado en el citado BOLETIN, deben llevar.

4.ª Siendo talonarias las guías que se han de usar, se llevarán unidas en cuadernos foliados, y al cortarlas del talon quedarán en este las mismas anotaciones que contengan aquellas.

5.ª Encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 4 de la citada Real orden de 8 de Setiembre, y vigilen sobre la puntual observancia de esta circular.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.—Circular.

En mi circular de 17 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 20 del mismo mes, núm. 18, llamé la atencion de los Sres. Alcaldes y corporaciones municipales respecto á la recaudacion del importe del primer trimestre por consumos, cereales y sal, advirtiéndoles su deber de dar principio á ella desde los primeros dias del presente mes. En la misma circular y refiriéndome á la publicada en el BOLETIN de 11 del referido Julio, indiqué las obligaciones que mancomunadamente alcanzan á los Ayuntamientos y repartidores, de conformidad á cuanto prescribe el art. 221 de la vigente Instruccion, tambien inserto en el referido número del periódico oficial, y consecuente á cuanto prevenia, teniendo presente lo ordenado en el predicho art. 221, he acordado declarar responsables á los Ayuntamientos y repartidores que hasta el dia no han presentado los oportunos repartos y expedientes de arriendo, al pago del primer trimestre; advirtiéndoles que tanto los procedimientos por la falta de ingreso cuanto por la de presentacion de aquellos documentos, se dirigirán contra ellos.

Dije en mi circular de 17 de Julio, y creo del caso repetir en la presente, que esta oficina que mira con especial interés la recaudacion, no omitirá medio para obtener el mayor resultado, apelando á la vía de apremio, medida que con su actividad y celo pueden excusarse las Autoridades locales.

Zaragoza 6 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Gregorio Canela.	Ricla.	Campo.	Clero.	4568	Ricla.	en 17 de Agosto de 1879.	100
Félix Latorre.	Zaragoza.	Horno.	Id.	84	Lagata.	en idem idem.	72.25
Pedro Gimeno.	Epila.	Campo.	Id.	4469	Epila.	en idem idem.	102.50
Gregorio Poza.	Calatorao.	Olivar.	Id.	4458	Calatorao.	en idem idem.	370.04
Florencio Hernandez.	La Almunia.	Campo.	Id.	4338	La Almunia.	en 18 idem idem.	18.79
José Carrascon.	Muel.	Id.	Id.	4496	Muel.	en idem idem.	101.25
Casimiro Sevilla.	Ricla.	Id.	Id.	4618	Ricla.	en idem idem.	377.50
Matías Benito.	Idem.	Id.	Id.	4532	Idem.	en idem idem.	63.85
Joaquín Romeo.	Mozota.	Huerto.	Id.	4505	Muel.	en idem 1875 y 79.	490
Hilario Barriga.	Ricla.	Campo.	Id.	4616	Ricla.	en 21 idem 1879.	12.09
El mismo.	Daroca.	Id.	Id.	3549	Daroca.	en idem idem.	222.75
Mariano Barriga.	Idem.	Id.	Id.	3561	Idem.	en idem idem.	207.81
Pedro Marin.	Idem.	Id.	Id.	3551	Idem.	en idem idem.	381.25
Pablo Solano.	Idem.	Id.	Id.	3552	Idem.	en idem idem.	327.50
El mismo.	La Almunia.	Id.	Id.	4322	La Almunia.	en 22 idem idem.	63.75
Pablo Marques.	Idem.	Id.	Id.	4331	Idem.	en idem idem.	18.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4277	Idem.	en idem idem.	62.54
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4286	Idem.	en idem idem.	67.54
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4297	Idem.	en idem idem.	66.44
José Floria y Compañía.	Azara.	Casa.	Id.	79	Azara.	en idem idem.	262.50
Santiago Cortés.	Longares.	Campo.	Id.	4487	Longares.	en idem idem.	12.50
Pascual Castello.	La Almunia.	Olivar.	Id.	4622	Ricla.	en 14 idem idem.	56.25
Gervasio Torres.	Alpartir.	Id.	Id.	4377	Alpartir.	en 17 idem 1875, 78 y 79.	66
Tomas Trullenque.	Alfajarin.	Campo.	Id.	5197	Alfajarin.	en 22 idem 1879.	3.25
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5196	Idem.	en idem idem.	13.18
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5195	Idem.	en idem idem.	53.81
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	5193	Idem.	en idem idem.	3.81
Andrés Bruno.	Daroca.	Id.	Id.	930	Carriena.	en 18 idem 1878 y 79.	140
Mariano Simon.	Tauste.	Corral.	Id.	4191	Tauste.	en idem idem.	45
El mismo.	Idem.	Campo.	Id.	4217	Idem.	en idem 1879.	21.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4218	Idem.	en idem 1878 y 79.	17
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4220	Idem.	en idem 1879.	13.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4223	Idem.	en idem idem.	42
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4225	Idem.	en idem idem.	48.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4229	Idem.	en idem 1874, 77 y 79	9.50
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4230	Idem.	en idem 1879.	38.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4232	Idem.	en idem 1878 y 79.	11.75
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4239	Idem.	en idem 1879.	41
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	4239	Idem.	en idem 1875, 76, 78 y 79	41

(Se continuará.)